

# REGULACIONES ENTRE ARMADORES Y USUARIOS REGISTRO DE TARIFAS BASICAS

Resolución 117

Registro Oficial Suplemento 874 de 01-nov.-2016

Estado: Vigente

No. MTOP-SPTM-2016-0117-R

Guayaquil, 28 de septiembre de 2016.

## LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de norma dispone "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 313 ibídem establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el Decreto Ejecutivo No 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos..."; y, el artículo 2 señala: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...);

Que, el Art. 7, literal j), de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial tiene como funciones y atribuciones: "Controlar la homologación de las tarifas de fletes de los buques que sirven en el tráfico marítimo internacional";

Que, el Art. 7, literal p) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones y atribuciones: "Intervenir en la racionalización de los costos y fletes marítimos que se hallen establecidos o se establezcan, cuidando que guarden armonía con los requerimientos nacionales de su comercio exterior";

Que, el artículo 14 de la Decisión No. 314 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 102 del 18 de febrero de 1992 y promulgada en el Registro Oficial No. 897 del 19 de marzo de 1992, establece que: "Los Países Miembros fortalecerán los sistemas de consultas entre las empresas de transporte marítimo y los usuarios con miras a lograr entendimientos mutuos sobre las condiciones económicas del transporte".

Que, el artículo 18, Literal d) de la Decisión No. 314 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 102 del 18 de febrero de 1992 y promulgada en el Registro Oficial No. 897 del 19 de marzo de 1992, establece: "Organizar sistemas de registro de tarifas en los que las empresas de transporte marítimo nacionales y extranjeras registren las tarifas con antelación a la fecha en que se vaya a iniciar la prestación del servicio".

Que, el Art. 128 del Reglamento a la Actividad establece que: "Las empresas navieras nacionales y extranjeras que modifiquen las tarifas de fletes registradas, tanto de importación como de exportación, se sujetarán al siguiente procedimiento..."

Que, mediante Resolución No. 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 28 de los mismos mes y año, este Consejo expidió las "Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios, y para el Registro de Tarifas Básicas y Recargos" la cual fue reformada con Resolución No. 060/05, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 23/ Nov/05, sobre Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios.

Que, en la actividad naviera en general y en el transporte marítimo en particular, se han originado cambios operativos y técnicos que ameritan una actualización de las disposiciones de las resoluciones antes señaladas;

Que, las Resoluciones No. 003/00 y No. 060/05 emitidas por el ex Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, se elaboraron con el fin de accionar la Decisión 314- Libertad de Acceso a las Cargas Transportadas por vía marítima y políticas para el desarrollo de la Marina Mercante del Grupo Andino, con miras a la liberación comercial y apertura externa en los países andinos. Esta Decisión tiene la intención de adoptar disposiciones que otorguen a las empresas de transporte marítimo de la Subregión instrumentos para enfrentar la competencia internacional que les permita lograr una libre, efectiva y equitativa participación en el comercio marítimo internacional, por lo que en aras de adoptar una política de eliminación de la Reserva de Carga para el transporte marítimo intrasubregional y frente a terceros, se insta a una supresión paulatina de las restricciones establecidas en los Países Miembros, a través de la constitución de mecanismos que permitan revisar los distintos tráficos, en concordancia con los intereses comerciales de cada país, uno de ellos, es lo referido a los sistemas de consultas entre las empresas de transporte marítimo y los usuarios;

Que, la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, expedida el 23 de marzo de 1992, publicada en el Registro Oficial No. 901 del 25 de los mismos mes y año, en su Art. 26 dice: "Establécese el sistema de consulta entre armadores y usuarios, el mismo que será regulado por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y de Puertos ahora por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante Informe Técnico IT-TRAF-026-16, del 22 de julio de 2016, emitido por Asistente de Tráfico Marítimo y Fluvial, luego de un análisis técnico recomienda reformar la Resolución CNMMP No. 060/05, los términos detallados en el análisis del presente informe técnico...";

En uso de la facultad que le conceden los artículos 22 y 26 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015.

Resuelve:

Expedir las "REGULACIONES PARA EL SISTEMA DE CONSULTAS ENTRE ARMADORES Y USUARIOS PARA EL REGISTRO DE LAS TARIFAS BASICAS Y RECARGOS".

**Art. 1.-** Sistema de Consultas.- Es el intercambio de pareceres u opiniones sobre las tarifas básicas de los fletes marítimos, los recargos y otras condiciones de transporte marítimo internacional, a fin de

que exista un entendimiento entre las partes.

El ámbito y objeto del sistema de la consulta son:

- a) Cambios de las tarifas de los fletes marítimos;
- b) Cambios en los recargos a las tarifas de los fletes marítimos;
- c) Cambios en las condiciones generales de la tarifa básica;
- d) La imposición de recargos por parte de las conferencias marítimas y/o las empresas marítimas en forma particular.
- e) Los contratos de servicios, su establecimiento o los cambios de su forma o de sus condiciones generales, sólo podrán hacerse entre las partes por su carácter de confidencialidad; y,
- f) Las condiciones económicas del transporte marítimo por efecto de la distribución del tráfico, los acuerdos de escala o de salida en un tráfico y la disponibilidad de bodega.

Las empresas navieras y/o las agencias navieras que los representan, proveerán en forma permanente los fletes marítimos y en especial cuando exista un cambio en la tarifa básica o en los recargos, a las instituciones que representan a los usuarios de manera individual o colectiva, del transporte marítimo, con la finalidad de implementar el sistema de consultas.

El sistema de consulta se efectuará entre la compañía naviera y/o la agencia que representa a una compañía naviera y los usuarios del transporte marítimo.

Cuando se presenten cambio de tarifas que registre una compañía naviera en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, ésta notificará a los usuarios interesados el nuevo registro, en un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Art. 2.- Mecanismo de Consulta.-** Cuando exista una variación en la tarifa o en los recargos, los usuarios del transporte marítimo elevarán una consulta escrita a los armadores y/o a sus agencias, y la negociación se hará sobre la tarifa básica y/o los recargos, dependiendo de lo que se ha solicitado.

**Art. 3.- Mecanismo de Control a las Agencias Navieras.-** Los mismos serán determinados por esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en la normativa respectiva, a fin de verificar el cumplimiento de las actividades que realizan las agencias navieras conforme a los puertos habilitados en el tráfico internacional y las líneas navieras a las cuales representan.

**Art. 4.- Registro de las tarifas básicas y recargos a los fletes marítimos internacionales.-** Es obligación de las empresas navieras que operan en el transporte de carga de importación y/o exportación registrar previamente en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial sus tarifas básicas y/o recargos:

1. Cuando la modificación constituya disminución de las tarifas básicas y/o recargos, se registrará la nueva, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de embarque de la mercadería;
2. Cuando la variación constituya un aumento de las tarifas básicas y/o recargos, ésta se registrará por lo menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha de embarque; y,
3. Cuando se trate de fijar tarifas de fletes de productos no registrados, se procederá a su registro por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de embarque.

Las tarifas se registrarán por regiones dentro de un tráfico marítimo regular, por áreas geográficas, por puertos y productos.

**Art. 5.- De las Multas. -** Para los casos en que, una empresa naviera y/o agencia naviera facture valores que no hayan sido registrados por esta Subsecretaría o cuando exista facturación por un servicio no brindado, se procederá conforme lo siguiente:

5.1 Se cobrará multa que asciende hasta el 50% del valor del flete conforme lo establece el artículo

22 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, cuando una empresa naviera y/o la agencia naviera que lo representa, cobre una tarifa básica, recargos diferentes a los valores registrados en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, o facture un servicio no brindado. El procedimiento de aplicación será establecido en la respectiva normativa que regula a las agencias naviera,

5.2 No constituye multa, cuando el cobro indebido es producto de un evidente error en la emisión del conocimiento de embarque u otro documento que contenga la tarifa y/o recargos que se han cobrado. En estos casos, procederá la devolución o el pago adicional por los montos materia de este error.

**Art. 6.-** Presentación y Plazo para las Reclamaciones.

6.1 Cuando un usuario se sienta afectado presentará por escrito el reclamo respectivo, amparado por documentos originales o fotocopias legalizadas, a la Autoridad Marítima, quien dará el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

6.2 Los transportistas ejercerán su derecho de defensa dentro de los quince días hábiles a partir de la notificación de la Autoridad Marítima.

6.3 En los casos de las multas señaladas en el Art. 5.1, los usuarios, en forma individual o colectiva, podrán ejercer su derecho a reclamo en un plazo máximo de hasta treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de embarque o descarga de las mercancías en puerto ecuatoriano.

**Art. 7.-** Glosario de Términos.- Para efectos de la aplicación de la presente normativa a continuación se detallan cada uno de los términos aplicables para el sistema de consultas entre armadores y usuarios para el registro de las tarifas básicas y recargos.

El flete marítimo.- está estructurado por los siguientes componentes:

1. Tarifa Básica: Es el costo de efectuar el transporte marítimo de un puerto a otro.
2. Recargos: Son valores adicionales que se aplican sobre la tarifa básica, para compensar las variaciones en los costos o en las operaciones de los buques. Fluctúan constantemente, y su aplicación por parte de las navieras, de algunos de ellos, dependerá de los puertos de destino.

7.1 Las definiciones descritas a continuación pertenecen a los términos de embarque que condicionan el costo final de la tarifa básica:

- Liner Terms: En términos de línea o de muelle implica que las operaciones de carga, estiba, desestiba y descarga están cotizadas dentro del flete. Se excluyen el costo de las operaciones previas al gancho en la carga y posteriores a este en la descarga.
- Contratación F.I.L.O. (free in, liner out): Los gastos de carga son por cuenta de la mercadería y los gastos de descarga por cuenta del armador o transportista.
- Contratación L.I.F.O. (liner in, free out): Los gastos de carga son por cuenta del armador o transportista y los gastos de descarga son por cuenta de la mercadería.
- F.I. (Free In): Es el flete que comprende el transporte, desestiba y descarga en el puerto de destino. Supone que el vendedor se hizo cargo de los gastos de carga y estiba en el puerto de embarque.
- F.O. (Free Out): Es el flete que comprende la carga en el puerto de embarque estiba y transporte. Supone que el comprador se hace cargo de los gastos de desestiba y descarga en el puerto de destino.
- F.I.O.S. (Free in out Stowed): Es el flete que comprende el transporte y los gastos que origina la estiba a bordo; lo que significa que el usuario, además de embarcar la carga y ponerla en la bodega del buque, y retirarla de la bodega y descargarla, debe estibarla y desestibarla en la bodega del buque, libre de riesgo, responsabilidad, y costo para el porteador.
- F.I.O.S.T. (Free in out Stowed and Trimmed): Es el flete igual al FIOS, pero sumándole los gastos por movimiento de la mercadería en bodega a fin de lograr el equilibrio necesario para el transporte.
- Flost Lashed Secured: Es una extensión del FIOST, agregándole el trincado y asegurado de la carga para seguridad en la navegación.
- F.I.S.L.O. (Free In and Stowed Liner Out): El flete cotizado no incluye las operaciones de carga y

estiba. La descarga en condiciones de línea, es decir por cuenta del armador.

- Flete all in: El flete incluye todas las operaciones de embarque/desembarque, estiba/desestiba, tracción hasta el terminal de almacenamiento u almacén.

Otras consideraciones que deben tomarse en cuenta a más de los términos de embarque son las que afectan al contenedor en un momento determinado en los puertos de carga y descarga y las más usadas son:

- C.F.S. (Container Free Station): En este tipo de contratación el armador cobra la carga y/o descarga de los contenedores, que es realizado por el transportista o agente en las diferentes localidades portuarias.

- C.Y. (Container Yard): Es el costo de almacenamiento de los contenedores en el sitio designado por el transportista fuera del recinto portuario donde:

- a) El transportista o su agente autorizado almacena el o los contenedores;
- b) El o los contenedores cargados son recibidos o entregados; y,
- c) El o los contenedores vacíos pueden ser recibidos por el embarcador o devueltos por los consignatarios.

- F.C.L./F.C.L. (Full Container Load / Full Container Load): Este término es utilizado para describir la tarifa de fletes en el cual el embarcador y el consignatario son responsables de la carga y descarga del contenedor.

- F.C.L./L.C.L. (Full Container Load / Low Cargo Load): Este término es utilizado para describir una tarifa de fletes, en la cual el embarcador es responsable de la carga del contenedor y la compañía naviera por su descarga.

- H./H. (House to House): Esta tarifa de flete corresponde a un servicio en que la compañía naviera recoge el contenedor en la bodega del exportador y la entrega bajo su custodia donde el destinatario o bodega del consignatario. Los lugares de entrega y recepción son pactados previamente en el contrato.

- D./D. (Door to Door): a) Bajo este tipo de contrato la compañía naviera, de acuerdo con los términos se fijan las responsabilidades y los costos del transporte.

- Transporte marítimo de "puerto a puerta" (pier to house): Se excluyen del flete que cobra el porteador el flete terrestre en origen y los gastos de terminal en el puerto de embarque.

- Transporte marítimo de "puerta a puerto" (house to pier): Se excluyen del flete que cobra el porteador los gastos de terminal en el puerto de descarga y el flete terrestre en destino.

- Servicio puerto (PORT): La línea naviera es responsable de transportar la carga desde el puerto de embarque hasta el puerto de descarga. El usuario es responsable de transportar la carga desde la bodega del usuario en origen, hasta el puerto de embarque y/o desde el puerto de descarga, hasta la bodega del usuario en destino.

Adicionalmente el usuario es también responsable a su costo del movimiento del contenedor vacío desde el depósito a la bodega en origen, y/o del movimiento desde la bodega al depósito en destino. Para estos servicios tenemos los siguientes ítems o glosarios según la operación.

7.2 Definiciones Gastos Locales.- que aplican a las cargas de exportación e importación de mercancías, mismos que son asociados a los servicios que prestan las agencias navieras por cuenta del cliente.

#### 7.2.1 Gastos locales de exportación

- Emisión BL / BL Fee: Reserva de embarque, procesamiento, emisión, entrega de conocimiento de embarque.

- Administraron Fee, collection fee o CFA (Costo Financiero Administrativo): Cargo administrativo por gestión de cobranzas, soporte documentos y recepción de pagos. Control, información y envío de estados de cuentas, liquidaciones, estimados de pagos y consultas.

- Servicio de procesamiento, container management fee: Proceso de administración y control de la carga, transmisión, emisión de información a autoridades y sistemas relacionados.

- Depot Gate: Manipuleo, inspección, entrega o recepción de contenedores en Depósito.

- Sello / Control Adm Sellos & Cntrs, kit sellos / Kit seguridad: Entrega, administración, control de sellos de alta seguridad acorde normas y regulaciones locales Aduana, BASC e internacionales CTPAT entre otras.
- Cobertura de daños de contenedores: Cobertura por daños a unidades

## 1. Gastos locales de importación

- Procesamiento BL / BL Fee: Reserva de embarque, procesamiento, emisión, entrega de conocimiento de embarque.
- Carta de Autorización de Salida (CAS): Autorización de salida electrónica de la unidad contenedor, manejo de stock y control de recepción en depósito de contenedores.
- Servicio de procesamiento de formulario BL import / Vto Bueno: Proceso de administración de la carga, control, transmisión, emisión de información a autoridades y sistemas relacionados.
- Administraron Fee, collection fee o CFA (Costo Financiero Administrativo): Cargo administrativo por gestión de cobranzas, soporte documentos y recepción de pagos. Control, información y envío de estados de cuentas, liquidaciones, estimados de pagos y consultas.
- Servicio de procesamiento, container management fee, administration y control de containers: Proceso de administración y control de la unidad (contenedor), transmisión, emisión de información a autoridades y sistemas relacionados.
- Depot Gate: Manipuleo, inspección, entrega o recepción de contenedores en Depósito.
- Sello / Control Adm Sellos & Cntrs, kit sellos / Kit seguridad: Entrega, administración, control de sellos de alta seguridad acorde normas y regulaciones locales Aduana, BASC e internacionales CTPAT entre otras.
- Cobertura de daños de contenedores: Cobertura por daños a unidades.

## 2. Detalle de otros gastos de servicios solicitados por requerimiento específico del cliente

- Reemisión de BL/Seaway Bill / Emisión en destino
- Administración Exoneración Gtía Cntrs
- Corrección BL (Exterior)
- Reemisión de Factura
- Actualización de CAS
- Corrección, multa Aduana
- Servicio Contratación Seguro Exportación
- Retiro Tardío Documental (5 días hábiles después del zarpe)
- Manejo carga peligrosa
- Envío documentos courier nacional
- Cheque protestado
- Análisis de cartera, crédito
- Cartera vencida (morosidad)
- Inspección Canina
- Fumigación contenedor Reefer
- Servicio sellos inspección narcóticos / sellos
- Limpieza contenedor
- Retiro Tardío Documental (5 días hábiles)
- Gestión Administrativa por Daño & Limpieza contenedor
- Porteo.

**Art. 8.-** Previo a la aplicación de valores que constituyan como producto de la negociación entre la compañía naviera y/o agencia y los usuarios del sistema de transporte marítimo internacional, las agencias navieras deben registrar los recargos a las tarifas de fletes de importación y exportación en esta Subsecretaría conforme lo establece el Art. 4 de la presente normativa que detallan a continuación:

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 874 de 1 de Noviembre de 2016, página 23.

Lo recargos determinados en el cuadro anterior, solo podrán ser modificado a través de una Resolución de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y puestos a consideración de los usuarios del sistema de consultas entre armadores y usuarios para el registro de las tarifas básicas y recargos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. 003/00 del 4 de abril del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 67 del 28 de los mismos mes y año, este Consejo expidió las "Regulaciones para el Sistema de Consultas entre Armadores y Usuarios, y para el Registro de Tarifas Básicas y Recargos" y la Resolución No. 060/05, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, publicada en el Registro Oficial No. 151 del 23/Nov/05.

#### DISPOSICION GENERAL

La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su cumplimiento, encárguese la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría de Estado y Unidades Desconcentradas.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 29 de septiembre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.